

Dictamen:	AIR Ex Ante 003/2020
Regulación:	Reforma a los Artículos 627 y 628 del COREMUN para la ampliación del metraje permitido del Trámite Aviso de Apertura de Negocio de 60m ² a 90m ² .
Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
Autoridad de Mejora Regulatoria:	Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 83, 168, 169 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla; 2245, 2246, 2247 fracciones VII, IX, X y XII, 2248, 2249, 2250, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259 y 2260 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y 12 fracciones I, II, V y XX, y 15 fracciones I, III, IV, VI, IX, X, y XVI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, se expide el presente dictamen en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 párrafo penúltimo establece que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
- II. Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la cual su objeto es establecer los principios y las bases a que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.
- III. Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor, prevé un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno; en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y a la política nacional en materia de mejora regulatoria.
- IV. Que, las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; los Programas de Mejora Regulatoria; y las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

- V. Que, respecto a la emisión de los lineamientos generales de las principales herramientas del SNMR (Agenda Regulatoria, Análisis de impacto Regulatorio, y Programa de Mejora Regulatoria) estos serán elaborados por la CONAMER y se someterán a la aprobación del Consejo Nacional Mejora Regulatoria (artículos 17, fracción I; 22 fracciones VI, XI, XII, XVI; Y 24, fracciones III y XIII de la Ley General de Mejora Regulatoria).
- VI. Que, en el Artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.
- VII. Que, por decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla el 22 de julio de 2019 se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.
- VIII. Que, en el Transitorio Quinto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, se establece que a partir de la entrada en vigor los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para adecuar la normatividad correspondiente al contenido de dicha Ley.
- IX. Que, en el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla se establece que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.
- X. Que, el Capítulo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Mejora Regulatoria Municipal.
- XI. Que, el Municipio a través de la Contraloría Municipal vigila el cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley General de Mejora Regulatoria, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, así como del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla a fin de conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir la implementación de la política de mejora Regulatoria en el Municipio de Puebla.
- XII. Que, con fecha del 19 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Programa Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla 2019-2021.
- XIII. Que, en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla 2019-2021 se refleja el compromiso de impulsar la mejora regulatoria como una política pública para lograr eficiencia en la generación de regulaciones de trámites y servicios municipales. Las dependencias y entidades trabajarán orientando sus esfuerzos a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles. El objetivo del Programa es establecer los mecanismos y parámetros de evaluación sobre las acciones que el municipio implemente a fin de simplificar y mejorar la emisión de regulaciones trámites y servicios para lograr reducir costos sociales y fomentar la competitividad y el empleo.
- XIV. Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, lo anterior, a través de un estudio analítico que permite identificar los impactos potenciales de la normativa, que sirve de base para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales.
- XV. Que, en los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal se establece que el AIR es un requisito que se deberá cumplir antes de crear o reformar cualquier Regulación municipal que genere costos de cumplimiento para los particulares.

- XVI. Las Regulaciones de competencia municipal que para su creación o reforma requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio son: Iniciativas de ley, códigos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- XVII. Que, a fin de que las Dependencias y Entidades puedan determinar si su Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares y por lo tanto requieren elaborar un AIR deberán tomar en cuenta si la Propuesta Regulatoria contiene:
- Creación de nuevas obligaciones para los particulares;
 - Creación o modificación de trámites (excepto si la modificación simplifica y/o facilita el cumplimiento de los ya existentes);
 - Reducción o restricción de derechos o prestaciones para los particulares; y
 - Establecimiento de definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia que, en agregado con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares;
- XVIII. Que, en atención al ordenamiento de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de diciembre de 2019, donde se aprobó el Punto de Acuerdo por el que se instruyó a Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a la Unidad Operativa de Protección Civil, a la Dirección de Gobierno Electrónico, adscrita a la Secretaría de Administración, a la Unidad de Mejora Regulatoria adscrita a la Contraloría Municipal, a la Unidad de Normatividad y a la Dirección de Ingresos adscritas a la Tesorería Municipal, a desarrollar y presentar a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública el Programa de Expediente Único o Ventanilla Única que facilite a los contribuyentes los trámites relacionados con la licencia de funcionamiento y aviso de apertura para los giros comerciales considerados en el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Puebla. Las dependencias involucradas han trabajado en el Programa de Ampliación del Trámite Aviso de Apertura de Negocio, con el propósito de presentar un proyecto integral que fomente la inversión, el empleo y facilite al sector empresarial de Puebla el cumplimiento regulatorio.
- XIX. Que, el Aviso de Apertura de Negocio es el documento técnico que contiene la autorización del Ayuntamiento para la apertura e inicio de actividades comerciales de un establecimiento y su registro en el Padrón de Contribuyentes del Municipio, expedido por la Tesorería Municipal, y del que se desprende la autorización del uso de suelo específico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- XX. Que, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad como unidades administrativas encargadas de aplicar lo referente a los artículos 627 y 628 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, solicitaron a través del OFICIO No. SDUyS/DDU/001289/05/2020 dictaminación sobre el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de la Reforma a los Artículos 627 y 628 del COREMUN para la ampliación del metraje permitido del trámite Aviso de Apertura de Negocio de 60m² a 90m².
- XXI. Que, la Unidad de Mejora Regulatoria mediante el OFICIO Núm. CM-UMR-227/2020 y el OFICIO Núm. CM-UMR-228/2020, informó a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Ingresos, respectivamente, que el Análisis de Impacto Regulatorio y el Proyecto de Regulación serían sometidos a Consulta Pública por un término de cuando menos 20 días hábiles, informando los resultados obtenidos de la misma.
- XXII. Que, la Consulta Pública del Proyecto de Reforma a los Artículos 627 y 628 del COREMUN para la ampliación del metraje permitido del trámite Aviso de Apertura de Negocio de 60m² a 90m² y

- el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante se realizó en el Portal Oficial del Ayuntamiento del 26 de mayo al 26 de junio del presente teniendo la participación de 529 personas, quienes emitieron comentarios y opiniones referentes a la propuesta regulatoria.
- XXIII. Que, la Unidad de Mejora Regulatoria a través del OFICIO CM-UMR-270/2020 y del OFICIO CM-UMR-271/2020 hizo llegar los comentarios y opiniones recabados durante el proceso de Consulta Pública a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Ingresos, respectivamente a fin de que consideren la participación social en el diseño de la regulación.
- XXIV. Que, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través del OFICIO Núm. SDUyS/DDU/01710/07/20 emitió consideraciones respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones derivadas de la Consulta Pública.
- XXV. Que, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal mediante el OFICIO Núm. T.M./D.I.-337/2020 respondió a las opiniones, comentarios y recomendaciones que emitió el público en la Consulta Pública.
- XXVI. Que, derivado de las consideraciones que emitieron la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos se verifica que tomaron en cuenta la participación social en el diseño del proyecto de regulación, sin embargo, las consideraciones relacionadas a opiniones, comentarios y sugerencias del público no significaron la modificación del documento final sometido a análisis de impacto regulatorio por parte de las áreas responsables.
- XXVII. Que, la Contraloría Municipal como Autoridad de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla valida que el Sujeto Obligado desarrolló de manera correcta el Análisis de Impacto Regulatorio como herramienta de política pública que pretende el perfeccionamiento de las regulaciones. En este sentido, se verifica que la Dirección de Ingresos de la Tesorería y la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad llevaron a cabo cada una de las etapas del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a fin de garantizar que, con la regulación se obtenga el mayor beneficio social con el menor costo posible.
- XXVIII. Que, la Dirección de Ingresos y la Dirección de Desarrollo Urbano en el Formulario para Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante definieron lo siguiente:
- La problemática que pretende atender la regulación: *En el Catálogo de Giros Comerciales Complementarios, Industriales y de Servicios del Municipio de Puebla hay giros susceptibles del trámite Aviso de Apertura de Negocio que tienen que solicitar Licencia de Uso de Suelo Específico por la limitación en el metraje de 60m² establecido en los Artículos 627 y 628 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. De lo anterior, se deriva que hay pocos estímulos para la apertura de negocios formales. El problema radica en la imposibilidad de los solicitantes de cumplir con el metraje permitido del Aviso de Apertura de Negocio, las características de la movilidad urbana en la ciudad de Puebla, vuelve complicado cumplir con el requisito de un cajón de estacionamiento por cada 60m²;*
 - La población objetivo de la regulación: *A las personas físicas y morales que soliciten aperturar un establecimiento de negocio que no exceda de 90m² y sea catalogado de bajo impacto en términos del desarrollo urbano;*
 - El objetivo de la regulación: *Incentivar la apertura de negocios comerciales o de servicios en el Municipio de Puebla, que sean considerados de bajo impacto para el desarrollo urbano a través de un trámite sencillo y expedito;*
 - La descripción del riesgo, el número de incidencias suscitadas y la probabilidad de recurrencia: *El riesgo reside en que si no se amplía el metraje permitido para el trámite Aviso de Apertura de Negocio para giros de bajo riesgo se desincentiva el establecimiento de negocios formales.*

La realidad urbana del Municipio de Puebla se ha transformado, así como la movilidad de la zona urbana, en este sentido es factible eliminar el requerimiento de cajones de estacionamientos para establecimientos comerciales y de servicios que realicen el trámite Aviso de Apertura de Negocio. En 2019 se autorizaron 1,490 trámites de Aviso de Apertura de Negocio y 1,296 Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. De estas últimas se estima que el 50% podrían ser giros de bajo impacto que por contar con un metraje superior a 60m² tienen que solicitar Licencia de Uso de Suelo Específico y Licencia de Funcionamiento para Establecimientos sin Venta de Bebidas Alcohólicas por separado cada trámite, teniendo una duración la gestión de ambos trámites superior a los 15 días hábiles.

- Las causas que sustentan la propuesta:
 - 1) *La necesidad de cubrir un mayor universo de establecimientos o susceptibles del trámite Aviso de Apertura de Negocio;*
 - 2) *Incentivar nuevas formas de movilidad urbana a partir de eliminar el requerimiento de cajones de estacionamientos en los establecimientos menores a 90m²;*
 - 3) *Hacer de conocimiento las obligaciones empresariales que el beneficiario del trámite tiene que cumplir en temas de protección civil, bomberos, recolección de residuos sólidos urbanos, medio ambiente y concurrencias de personas.*
- La estimación de beneficios en pesos: *El beneficio que se estima para el sector económico de Puebla es de \$3,027,395.15 Calculado a partir de la estimación de impactar en el 50% de las solicitudes que se realizan para Licencia de Uso de Suelo Específico y Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. EL monto se obtiene del diagnóstico del Costo Económico Social de los trámites Licencia de Uso de Suelo Específico para Persona Física y para Persona Moral, así como de la Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Sin Venta de Bebidas Alcohólicas para Persona Física y para Persona Moral que se generó a partir de la implementación del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas SIMPLIFICA 2019.*

Costo económico social de los trámites según el Programa SIMPLIFICA:
Licencia de Uso de Suelo Específico (Persona Física) = \$260,616.38
Licencia de Uso de Suelo Específico (Persona Moral) = \$5,325,905.45
Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Sin Venta de Bebidas Alcohólicas (Persona Física) = \$168,223.6
Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Sin Venta de Bebidas Alcohólicas (Persona Moral) = \$300,044.87
Estimación de beneficio económico 50% del costo social de los trámites que involucra el Aviso de Apertura de Negocio, dando un total de: \$3,027,395.15
- El costo total de cumplimiento para los particulares (costeo social): *Costo de Acumulación de Requisitos: \$1,911.26 Costo de Resolución del Trámite: \$14.00 Costo Social: \$1,925.26*
- El costo total de carga administrativa (costo de la carga administrativa en unidades de tiempo): *Tiempo por Acumulación de Requisitos: 2 días, Tiempo de Resolución por Trámite: 1 día.*
- El costo total de operación: *\$ 1,926.26*
- El beneficio cuantificado en pesos: *\$ 3'027,395.15*
- La modificación de un trámite: *El Aviso de Apertura de Negocio para establecimientos de hasta 90m²*

- Los criterios para la resolución de la autoridad: *Que el giro esté establecido como de bajo impacto en el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales, Complementarios y de Servicios del Ayuntamiento de Puebla; Que el local sea de hasta 90 m² y se encuentre en una zona de uso de suelo mixto; Que el local cuente con una antigüedad de al menos 5 años o cuente con Constancia de Terminación de Obra; y Que cumpla con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.*

En razón de lo anterior, la Contraloría Municipal, como Autoridad Municipal en Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de emitir Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del Proyecto de Regulación: *Proyecto de Reforma a los Artículos 627 y 628 del COREMUN para la ampliación del metraje permitido del trámite Aviso de Apertura de Negocio de 60m² a 90m²* con los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Puebla como Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, dieron cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio. Asimismo, cumplió con el procedimiento establecido en los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal, atendiendo los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de la herramienta Análisis de Impacto Regulatorio, incluyendo entre otros, la consulta pública, la transparencia y el fomento de la participación social en el diseño del Proyecto de Regulación. A través del Formulario para Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el Sujeto Obligado se verifica que el *Proyecto de Reforma a los Artículos 627 y 628 del COREMUN para la ampliación del metraje permitido del trámite Aviso de Apertura de Negocio de 60m² a 90m²*, garantiza el máximo beneficio social con el menor costo posible.

SEGUNDO. Cuando los Sujetos Obligados sometan a consideración de Cabildo el Proyecto de Regulación, deberán anexar el Dictamen AIR Ex Ante a través del cual garantiza que se cumplió con el procedimiento de la política pública. Si a consecuencia del proceso de deliberación del Órgano Colegiado de Gobierno, los Sujetos Obligados modifican el Proyecto de Regulación, deberán volver a solicitar a la Contraloría que dictamine al respecto.

TERCERO. La Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad deberán realizar Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post a los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de la regulación, a fin de evaluar si ésta cumple con el objetivo que se planteó en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: *Incentivar la apertura de negocios comerciales o de servicios en el Municipio de Puebla, que sean considerados de bajo impacto para el desarrollo urbano a través de un trámite sencillo y expedito.*

CUARTO. La Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, una vez que haya entrado en vigor la Regulación deberán solicitar la actualización de la misma en el Registro Municipal de Regulaciones, así como actualizar la ficha del Registro Municipal de Trámites y Servicios

que se encuentra en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios en la Sección de Mejora Regulatoria del Portal Oficial del Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal hace de conocimiento que el presente Dictamen se emite con base en la información proporcionada por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad. El contenido técnico del *Proyecto de Reforma a los Artículos 627 y 628 del COREMUN para la ampliación del metraje permitido del trámite Aviso de Apertura de Negocio de 60m² a 90m²*, es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa. En ningún caso el Dictamen AIR Ex Ante sustituirá las atribuciones que correspondan al Sujeto Obligado, por lo que el alcance del documento tiene como objetivo corroborar la implementación de la política de mejora regulatoria, sin perjuicio de las facultades que tiene el Órgano de Control de aplicar las atribuciones de auditoría, evaluación, inspección, fiscalización, revisión, verificación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su reglamento interior en el momento que así lo determine.

Se expide el presente Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante sobre el *Proyecto de Reforma a los Artículos 627 y 628 del COREMUN para la ampliación del metraje permitido del trámite Aviso de Apertura de Negocio de 60m² a 90m²*, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

CONTRALOR MUNICIPAL
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CARMONA

Puebla
CIUDAD INCLUYENTE
2018 - 2021
CONTRALORÍA MUNICIPAL
O/1/CM/CMUN/C

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA
MAYELA LORA SOLIS